

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se otorga y se ratifica la personería jurídica y se aprueba y se reforma el estatuto de las siguientes organizaciones:

MD-DZ4-2024-0047-R Club Deportivo Básico Barrial RAYXAX, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas .....	2
MD-DZ4-2024-0048-R Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí .....	21
MD-DZ4-2024-0049-R Club Deportivo Especializado Formativo METALHIERRO, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí .....	49

**Resolución Nro. MD-DZ4-2024-0047-R****Portoviejo, 10 de junio de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

**QUE**, el Art. 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial<sup>3/4</sup> auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos<sup>3/4</sup> y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 *ibídem*, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

**QUE**, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico;

**QUE**, en el artículo 96 ibídem, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 señala lo siguiente: “Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas...”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro. Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo. Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.*”;

**QUE**, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: “*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.*”;

**QUE**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

**QUE**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*”;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**QUE**, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”*;

**QUE**, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019, en su parte pertinente manifiesta *“LOS/LAS COORDINADORE/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) Suscribir Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos (...)”*;

*QUE*, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *“Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.”*;

**QUE**, en el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *“Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.”*;

**QUE**, en el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *“Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.”*;

**QUE**, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *“Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”*;

**QUE**, mediante oficio No. 02698 CJ, de fecha 03 de febrero de 2015, el Contralor General del Estado manifiesta: *“(…) La Norma Técnica de Control Interno 410-7 “Firmas Electrónicas”, señala que: “...Las entidades, organismos y dependencias del sector público, así como las personas jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, ajustarán sus procedimientos y operaciones e incorporarán los medios técnicos necesarios, para permitir el uso de la firma*

*electrónica de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su reglamento. (...) ...Por lo expuesto, los documentos firmados electrónicamente son completamente válidos dentro de los procesos de exámenes especiales y/o Auditorías que ejecuta la Contraloría General del Estado.”;*

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0252 MD-DATH-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró a la Ing. Dolores Silvana Loor Mendoza, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Resolución Administrativa Nro. SD-CZ4-2020-0050, de fecha 5 de mayo de 2020, se otorgó personería jurídica al **Club Deportivo Básico Barrial “RAYXAX”**.

**QUE**, mediante oficio Nro. CDBBR-NCHED-001-2024, de fecha 1 de mayo de 2024 ingresado en la Coordinación Zonal 4 del Ministerio del Deporte, el 2 de mayo de 2024, bajo el número de trámite MD-CZ4-2024-0424, el señor **Eduardo Daniel Nazareno Chávez**, presidente del **Club Deportivo Básico Barrial “RAYXAX”**, solicito la aprobación de reforma de estatuto, y ratificación de personería jurídica de dicha organización deportiva.

**QUE**, mediante **Memorando Nro. MD-CZ4-2024-0504** con fecha 10 de junio de 2024, la señora Diana Pinargote Zambrano Abogada Regional 3 de la Coordinación Zonal 4- DEPORTE, de esta Cartera de Estado, remite a la Ing. Dolores Loor Mendoza, Coordinadora Zonal de la Coordinación Zonal 4, el Informe Jurídico Favorable para la aprobación de reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del **Club Deportivo Básico Barrial “RAYXAX”**..

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando **Nro. MD-CZ4-2024-0504-MEM**, de fecha 10 de junio de 2024, la Ing. Dolores Loor Mendoza, Coordinadora Zonal de la Coordinación Zonal 4, indica: “*ok. aprobado*”, remite al Departamento Jurídico el informe jurídico favorable para la aprobación de reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica **Club Deportivo Básico Barrial “RAYXAX”**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma total del **Club Deportivo Básico Barrial “RAYXAX”**, con domicilio en la Vía Chone Km 2 ½ margen izquierdo, Comité Pro Mejoras Nueva Aurora, calle primera y pasaje uno, perteneciente a la parroquia Santo Domingo, cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

#### **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “RAYXAX”**

## TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

**Art. 1.- Club Deportivo Básico Barrial “RAYXAX”** (en adelante, “Club”), mantiene su sede social en la Vía Chone Km 2½ margen izquierdo, Comité Pro Mejoras Nueva Aurora, calle primera y pasaje uno, perteneciente a la parroquia Santo Domingo, cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus asociados podrán ser ilimitados y no tendrá un número máximo de socios.

**Art. 4.-** Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexas, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
3. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexas.

## **CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
4. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

**Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 10.-** Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;

3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Aportar al sustento del Club;
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

**Art. 11.-** Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

### **CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

**Art. 13.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

**Art. 14.-** De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

**Art. 15.-** A la decisión del socio que le sea negada su afiliación, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

**Art. 16.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 17.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

## **CAPÍTULO IV**

### **SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN**

**Art. 18.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
7. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
8. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
9. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

## **CAPÍTULO V**

### **PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN**

**Art. 19.-** La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
9. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
11. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
12. Por liquidación del Club; y

13. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

## **TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 20.** El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos;  
y,
4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

## **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 21.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 22.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

**Art. 23.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

**Art. 24.-** La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 25.-** La Asamblea extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de

dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 26.-** Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación.

**Art. 27.-** Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

**Art. 28.-** La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

**Art. 29.-** En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 30.-** Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 31.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 32.-** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;

6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 33.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

**Art. 34.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

**Art. 35.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

**Art. 36.-** Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

**Art. 37.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

**Art. 38.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 39.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 40.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

**Art. 41.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 42.-** Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
13. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
15. Designar las comisiones necesarias;
16. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser

requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;

17. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
18. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 43.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propagandas;
4. Relaciones Públicas;
5. Ocasionales;
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto.

**Art. 44.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 45.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

### **CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 46.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;

4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
7. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

**Art. 48.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 49.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

**Art. 50.-** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
7. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
11. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
12. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
13. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 51.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
7. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
8. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

**Art. 52.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

## DE LOS VOCALES

**Art. 53.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

## TÍTULO III DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 54.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un

giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

#### **TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 55.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
4. Por comprometer la seguridad del Estado;
5. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

**Art. 56.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Art. 57.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Art. 58.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

#### **TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 59.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

## **TÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**Art. 60.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.** - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.** - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**CUARTA.** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

**QUINTA.** - El Club, a más del deporte de **Fútbol**, fomentará también la práctica de otros deportes.

**SEXTA.** - Los colores del Club, son: **amarillo, azul y verde.**

**SÉPTIMA.** - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

**NOVENA.** - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, correos electrónicos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.** - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los estatutos preexistentes del **Club Deportivo Básico Barrial "RAYXAX"**.

**ARTICULO TERCERO.** - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **Club Deportivo Básico Barrial "RAYXAX"**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTICULO QUINTO.** - El **Club Deportivo Básico Barrial "RAYXAX"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTICULO SEXTO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Dolores Silvana Loor Mendoza  
**DIRECTORA ZONAL**

Referencias:

- MD-CZ4-2024-0424-INGR

Anexos:

- 010.\_club\_deportivo\_bÁSico\_barrial\_rayxax..pdf

Copia:

Señora Magíster  
Diana Guadalupe Pinargote Zambrano  
**Abogada Regional 3**

dp



Firmado electrónicamente por:  
**DOLORES SILVANA  
LOOR MENDOZA**

**Resolución Nro. MD-DZ4-2024-0048-R****Portoviejo, 13 de junio de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

**QUE**, el Art. 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial y auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal 1) es facultad exclusiva del Ministerio, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

**QUE**, el Art. 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Especializado Formativo;

**QUE**, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: “El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;

**QUE**, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: “El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...)”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*”

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;*

**QUE**, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: “*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.*”;

**QUE**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”*;

**QUE**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”*;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**QUE**, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”*;

**QUE**, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019, en su parte pertinente manifiesta *“LOS/LAS COORDINADORE/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) Suscribir Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos (...)”*;

**QUE**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *“Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.”*;

**QUE**, en el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “*Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.*”;

**QUE**, en el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “*Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.*”;

**QUE**, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “*Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.*”;

**QUE**, mediante oficio No. 02698 CJ, de fecha 03 de febrero de 2015, el Contralor General del Estado manifiesta: “(...) *La Norma Técnica de Control Interno 410-7 “Firmas Electrónicas”, señala que: “...Las entidades, organismos y dependencias del sector público, así como las personas jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, ajustarán sus procedimientos y operaciones e incorporarán los medios técnicos necesarios, para permitir el uso de la firma electrónica de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su reglamento. (...) Por lo expuesto, los documentos firmados electrónicamente son completamente válidos dentro de los procesos de exámenes especiales y/o Auditorías que ejecuta la Contraloría General del Estado.*”;

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0143 MD-DATH-2024, de fecha 1 de marzo de 2024, se nombró a la Ing. Dolores Silvana Loor Mendoza, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio sin numeración, ingresado en el Ministerio del Deporte, el 10 de mayo de 2024, bajo el número de trámite MD-CZ4-2024-0450, el señor **Cristhian Andrés Cedeño Macias**, presidente de la **ASOCIACION PROVINCIAL DE BALONCESTO DE MANABI**; solicita aprobación de estatutos y obtención de personería jurídica, de dicha organización deportiva;

**QUE**, mediante **Memorando Nro. MD-CZ4-2024-0508-M** con fecha 11 de junio de 2024, el Ab. Carlos Xavier Cedeño Martínez Profesional de Asuntos deportivos de la Dirección Zonal 4 de Deporte remite a la Ing. Dolores Loor Mendoza Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Favorable para informe jurídico favorable de la ratificación de personería jurídica y aprobación de estatuto de la **ASOCIACION PROVINCIAL DE BALONCESTO DE MANABI**.

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando **Nro. MD-CZ4-2024-0359-MEM**, de fecha 1 de mayo de 2024, la Ing. Dolores Loor Mendoza Coordinadora Zonal 4 del Ministerio del

Deporte, indica: “*ok. aprobado*”, remite al Departamento Jurídico el informe jurídico favorable de la ratificación de personería jurídica y aprobación de estatuto de la **ASOCIACION PROVINCIAL DE BALONCESTO DE MANABI**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ratificar la personería jurídica y aprobación de estatuto de la **ASOCIACION PROVINCIAL DE BALONCESTO DE MANABI**, con domicilio en la calle Alajuela y Avenida Manabí, parroquia Portoviejo, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

#### **“ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE BALONCESTO DE MANABÍ”**

#### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. 1.- LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE BALONCESTO DE MANABÍ, deberá ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, así como una gestión administrativa y financiera sustentable y verificable por el ente público rector del sector. Será el organismo que planifica, dirige y ejecuta el deporte de BALONCESTO en la provincia de Manabí, siguiendo los lineamientos técnicos deportivos generales dictados por la Federación Ecuatoriana de Baloncesto.

Se regirá por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo de su Reglamento General, por las resoluciones del Ministerio del Deporte, por el presente Estatuto, Estatuto y reglamentos de la Federación Deportiva Provincial a la que se encuentren afiliados; y, por el Estatuto y Reglamento de la Federación Ecuatoriana de baloncesto, y demás leyes conexas.

Art. 2.- La Asociación provincial de baloncesto de Manabí fue fundada el 5 de mayo del 2003 y constituida mediante Acuerdo Ministerial 089, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con sede en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí

La duración de la Asociación es indefinida, siendo ésta la máxima Organización Deportiva Formativa de la Provincia de Manabí en esta disciplina deportiva.

Art. 3.- Anualmente las Asociaciones Deportivas Provinciales deberán remitir al ente rector deportivo sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso. Además, la información de sus actividades y de sus filiales, en el formato establecido por el ente rector del deporte.

Art 4.- Su finalidad es planificar, fomentar, controlar y coordinar las actividades de los Clubes filiales de la Provincia de MANABI, quienes conforman su Asamblea General, respetando la normativa técnica dictada por la Federación Ecuatoriana de Baloncesto y al Ministerio del Deporte con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER; al Estatuto de la Asociación Deportiva Provincial, Estatuto de la Federación Nacional del Ecuador (FEDENADOR); al presente estatuto; y demás Leyes de la República.

Como principios fundamentales de trabajo se propenderá la búsqueda de la eficacia, eficiencia, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación.

Integran la Asociación Deportiva Provincial los clubes deportivos especializados formativos de Baloncesto de la provincia de Manabí legalmente constituidos.

Art. 5.- El domicilio legal de la Asociación La Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí, será en el coliseo Eloy Alfaro: Dirección Alajuela y Av. Manabí de la parroquia 12 De marzo del cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí.

Art. 6.- La Asociación, no podrá intervenir como tal en actividades de orden político o religioso ni se admitirá en su seno discriminación alguna por razones de cualquier naturaleza.

## **TITULO II**

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES GENERALES.**

Art.7.- La Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí tiene las siguientes deberes y atribuciones:

- a) Planificar, fomentar, coordinar, controlar y desarrollar, las actividades de los organismos deportivos especializados formativos bajo su jurisdicción orientado al cumplimiento de logros deportivos;
- b) Representar al deporte especializado formativo provincial de baloncesto, ante los organismos públicos, privados y deportivos nacionales e internacionales;
- c) Mantener vinculaciones con organismos que determina la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, como también con otros similares, sean estos nacionales y/o internacionales que coadyuven en el cumplimiento de sus fines, fomentando así el intercambio;
- d) Incentivar y promover la búsqueda y selección de talentos, la iniciación y desarrollo deportivo orientados a alcanzar el alto rendimiento mediante la aplicación de planes y programas técnicos metodológicos en los clubes filiales de la Asociación.
- e) Estimular la creación de clubes deportivos especializados formativos de Baloncesto,

vigilando su actividad y funcionamiento;

f) Respetar y hacer cumplir las resoluciones de las filiales como organismo de apelación de acuerdo con las normas establecidas en la ley;

g) Organizar y auspiciar campeonatos y demás actividades deportivas formativas provinciales a través de sus filiales y participar en campeonatos o eventos nacionales e internacionales con sujeción, a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER, al presente estatuto, reglamentación interna de la Asociación; y, la reglamentación específica de cada disciplina deportiva;

h) Buscar recursos financieros y materiales tales como convenios de cooperación, venta de espacios publicitarios, arrendamiento de escenarios o espacios de propiedad de la Asociación, donaciones, préstamos no reembolsables y comodatos en instituciones públicas o privadas, organizaciones deportivas, fundaciones, ONG'S (Organismo nacionales no gubernamentales), nacionales o internacionales, proyectos de masificación deportiva para invertir en beneficio del desarrollo del deporte especializado formativo en la provincia; y,

i) Las demás que señale la ley, el presente estatuto y reglamentos.

## **CAPITULO I DEBERES**

Art. 8.- La Asociación Deportiva tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Es deber de la Asociación cumplir con los fines establecidos en el artículo anterior, así como lo dispuesto en sus Estatutos y Reglamentos, Ley del Deporte y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER, los Estatutos y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Baloncesto, y los Estatutos y Reglamentos de la Federación Deportiva de Manabí;

b) Administrar en forma general la actividad deportiva especializada formativa provincial de Baloncesto como autoridad máxima dentro de su jurisdicción, respetando y haciendo respetar la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, los Estatutos de la Federación Ecuatoriana de Baloncesto, los Estatutos de la Federación Deportiva de Manabí, el presente Estatuto y demás instrumentos legales aplicables;

c) Hacer seguimiento al trabajo de los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales;

d) Conformar las selecciones provinciales con las y los deportistas que cumplan con los criterios técnicos para su participación en eventos deportivos nacionales sin discriminación alguna;

e) Administrar y mantener las instalaciones deportivas que se encuentren bajo la responsabilidad de la Asociación;

f) Inscribir y registrar a los deportistas del deporte especializado formativo de Baloncesto que se encuentren bajo su jurisdicción;

g) Regular las competencias deportivas del deporte especializado formativo de Baloncesto que sean locales y provinciales así como también la participación de los deportistas de la provincia en eventos nacionales e internacionales respetando la normativa técnica dictada por la Federación Internacional de Baloncesto, la Federación Ecuatoriana de Baloncesto, y el Ministerio Sectorial;

h) Intervenir, juzgar y revocar actos y resoluciones de sus filiales, cuándo aquellas hubieren actuado transgrediendo normas legales y otras de carácter especial, estatutarias y/o reglamentarias propias, como las de la Asociación.

i) Las demás que señale la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER, los Estatutos de la Federación Ecuatoriana de Baloncesto, Estatutos de la Federación Deportiva Provincial de Manabí, el presente Estatuto y demás instrumentos legales aplicables.

### **TITULO III ORGANISMOS DE GOBIERNO.**

Art.9.- Los Organismos de Gobierno de La Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí son:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio,

### **CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- La Asambleas Generales o Congresos convocados e instalados conforme lo establecen los estatutos serán el máximo órgano de funcionamiento de las entidades deportivas. Se prohíbe las Auto Convocatorias de los miembros. Y estará integrada de la siguiente manera:

Los miembros del Directorio de la Asociación serán parte de la Asamblea General y participaran en esta con voz informativa únicamente con excepción del presidente del Directorio quien presidirá la Asamblea y tendrá voto dirimente.

Las convocatorias para las sesiones Ordinarias o Congresos se realizarán mediante la publicación en un diario de publicación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art. 11.- DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL. - Existirán tres especies de Asambleas Generales o Congresos que son:

- a) Ordinario
- b) Extraordinario; y.
- c) De Elecciones.

Art. 12.- De la Asamblea o Congreso Ordinario será convocado dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes

puntos:

- a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones
- b) Los estados financieros; y.
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 13.- De la Asamblea o Congreso extraordinario podrá ser convocado en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiere un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de no ser así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 14.- De las Asambleas de Elección. - las asambleas de elección deberán realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

Art. 15.- DEL QUÓRUM. - En general, el quórum de instalación de Asambleas Generales se establecerá en presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones en las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 16.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.

- Corresponderá a la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar los proyectos de reforma o emisión de nuevos Estatutos de la entidad, así como el Reglamento al Estatuto de la Asociación;
- b) Interpretar los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- c) Resolver asuntos de importancia general para el deporte especializado formativo que no estén previstos en los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

- d) Elegir por votación directa y pública dentro de los miembros de los organismos filiales a los miembros del Directorio de la Asociación observando el Régimen de Democratización y Participación, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e) Conocer y resolver sobre los informes que anualmente, deberán presentar: el Presidente del Directorio, Tesorero (a) y las comisiones especiales que hubieren sido designadas por el directorio;
- f) Fiscalizar los actos del directorio en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la Legislación Laboral, de Seguridad Social, Tributaria, Ambiental, Migratoria, de Capacitación Técnica, de Salud y prevención y, de Educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo;
- g) Establecer los objetivos generales que deberá perseguir el Directorio de la Asociación Deportiva en cuanto tiene que ver al fomento del Deporte Especializado Formativo de la Provincia;
- h) En caso de ausencia injustificada del presidente y/o vicepresidente del Directorio, por más de treinta días consecutivos, convocar a Asamblea General de Representantes para notificar a los infractores y proceder a posesionar a quienes estatutariamente los reemplazan en orden de elección; y,
- i) Ejercer los derechos y atribuciones que señale la Ley, los presentes Estatutos y Reglamentos de Asociación y demás normas legales.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO**

Art. 17.- El Directorio de la Asociación es la máxima autoridad administrativa en el receso de la Asamblea General, está sujeta al Régimen de Democratización y Participación y será conformado de la siguiente manera:

- a) Presidente/a;
- b) Vicepresidente/a;
- c) Secretario/a;
- d) Tesorero/a;
- e) Tres Vocales Principales;
- f) Tres Vocales Suplentes;
- g) Un representante de las y los entrenadores;
- h) Un representante de las y los deportistas; y,
- i) Un síndico/a.

Los miembros señalados en los literales c), d), g) e i) contarán únicamente con voz, mientras que los otros tendrán voz y voto para la toma de decisiones.

Art. 18.- Del período del Directorio. - El período para el cual fuera elegido el Directorio será de CUATRO AÑOS y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Se observará lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento

**Resolución Nro. MD-DZ4-2024-0048-R****Portoviejo, 13 de junio de 2024**

Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFR en lo referente a este tema.

**CAPÍTULO IV****DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Art. 19.- DEBERES DEL DIRECTORIO. - Son deberes del Directorio:

- a) Planificar las actividades y eventos del deporte formativo de Baloncesto de la Provincia orientado al fomento, búsqueda y selección de talento humano que permita alcanzar el alto rendimiento;
- b) Establecer políticas y directrices que deberá seguir los clubes filiales de la Asociación para conseguir los objetivos establecidos por la Asamblea General;
- c) Cumplir y hacer cumplir a los Dirigentes de los organismos deportivos de su competencia en la provincia lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFR, el presente Estatuto y demás leyes de la república;
- d) Conocer y aprobar o negar de manera preliminar la Planificación Operativa Anual (POA) previo a la presentación a la Asamblea General para su aprobación definitiva;
- e) Conocer y resolver asuntos relacionados a la contratación y despido de personal de cualquier área de la Asociación;
- f) Supervisar la correcta utilización de los fondos provenientes de asignaciones del Estado, así como también los fondos de autogestión y rentas provenientes de colaboraciones, convenios, contratos de arrendamiento y/o prestación de bienes inmuebles y/o escenarios deportivos de su propiedad o como consecuencia de la administración de los mismos, conforme lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFR;
- g) Elaborar reformas o proyectos de nuevos Estatutos y Reglamento al Estatuto y presentarlos a la Asamblea General para su revisión y aprobación;
- h) Elaborar cualquier otro tipo de reglamento interno que se creyere necesario y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación;
- i) Conocer y aprobar o negar la creación de departamentos, secciones o cargos de carácter administrativo, deportivo o de servicios que creyere conveniente el presidente del Directorio.
- j) Para casos de contratación de personal se deberá presentar una terna que reúna los perfiles requeridos, caso contrario se desechará el proceso.
- k) Autorizar al presidente del Directorio la celebración de contratos que no sean superiores a tres mil dólares americanos (3.000,00);
- l) Autorizar al Presidente del Directorio la celebración de convenios en los cuales se busque obtener recursos financieros y/o materiales por medio de cooperación mutua, venta de espacios publicitarios, arrendamiento de escenarios o espacios de propiedad o administrados por la Asociación, donaciones, prestamos no reembolsables y comodatos en instituciones públicas o privadas, organizaciones deportivas, fundaciones, ONG'S, nacionales o internacionales, para reinvertir en beneficio del desarrollo del deporte en la provincia;
- m) Controlar y coordinar las actividades administrativas y deportivas de los organismos

filiales de la provincia, así como la legalidad de su constitución;

- n) Autorizar la organización de eventos deportivos locales, provinciales o delegar a sus filiales solicitando su colaboración;
- o) Supervisar y controlar que se lleve un registro índice de todos los dirigentes, técnicos, árbitros y deportistas inscritos como tales en sus distintas filiales;
- p) Requerir al presidente del Directorio la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo con el presente Estatuto;
- q) Remitir al Ministerio Sectorial los informes y documentación que le sean requeridos en los términos y plazos señalados por el mismo;
- r) Resolver apelaciones interpuestas por los organismos deportivos en cuanto a sanciones aplicadas a clubes, dirigentes, técnicos o deportistas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y su reglamento;
- s) Sancionar los incumplimientos e inobservancias de las normas legales a las que están sujetos los dirigentes, técnicos, deportistas y personal administrativo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER, el presente Estatuto y sus reglamentos internos que se encuentren legalmente aprobados;
- t) Las demás que le conceda la Ley, el presente Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 20.- Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables, administrativa, civil y penalmente con el Presidente del Directorio en el evento de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

Art. 21.- Es prohibido a los miembros del Directorio:

- a) Intervenir en las resoluciones en los que tuvieran interés personales sus miembros o sus parientes, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) Percibir directa o indirectamente, fondos de la Asociación o de sus filiales, salvo los gastos de representación;
- c) Enajenar o conceder, en arriendo, directa o indirectamente los bienes de la Asociación, a favor de sus parientes a los que se refiere el literal "a" de este artículo o percibir fondos de la Institución en cualquier otra forma de contrato;
- d) Realizar gestiones en contra de los intereses y objetivos de la Asociación;
- e) Atribuirse la representación de la Asociación, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a su representante Legal, o participar o comprometer las decisiones de las entidades filiales;
- f) Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Asociación o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g) Realizar proselitismo político o religioso, llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h) Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Asociación.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo

serán nulos, los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán administrativa, civil y penalmente responsables, por los perjuicios que ocasionarán a la Asociación.

#### **TÍTULO IV CAPÍTULO V DE LAS SESIONES**

Art. 22.- Las sesiones de Asamblea General de Representantes y del Directorio, serán ordinarias y extraordinarias, estarán presididas por el presidente del Directorio y actuará como secretario el titular de la misma.

Por ausencia del presidente la presidirá el vicepresidente y a falta de éste, el Vocal Principal que lo suceda. En caso de ausencia del secretario titular, la presidencia nombrará un secretario Ad-hoc.

En las sesiones de Asamblea General y Directorio, nadie podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema.

Art. 23.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada trimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto. Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones del Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica

Art. 24.- Únicamente estarán autorizados para participar como electores dentro de los procesos electorales a llevarse a cabo quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a). Ser mayor de edad;
- b) Tener una antigüedad como Socio de la entidad de al menos de un año (1) año; y.
- c) No tener suspendida la calidad de Socio a la fecha del inicio del proceso electoral:

Art. 25.- En las sesiones de Asamblea General y de Directorio, las votaciones pueden ser secretos o nominales según resuelvan sus integrantes, con excepción de todo asunto en el cual se comprometa el buen nombre de cualquier dirigente u organismo filial, así como para las elecciones de los miembros del Directorio o de las Comisiones, por lo tanto, se hará mediante voto público y razonado.

Art. 26.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los votos de los representantes asistentes y debidamente acreditados. Dichas resoluciones serán de carácter obligatorio para los organismos deportivos filiales.

Art. 27.- En las sesiones se reconocerán únicamente tres tipos de votos: a favor, en contra o en blanco sobre lo que conste en el orden del día o las mociones que se planteen y que sean aceptadas para tratar en las mismas, siempre y cuando el Reglamento a este Estatuto así lo

determine. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría, en caso de empate habrá voto dirimente y en caso de que los blancos sean mayoritarios se considerarán en contra.

## **CAPITULO V DE LAS COMISIONES GENERALES**

Art. 28.- Las Comisiones Generales deberán pedirse por escrito por cualquiera de los miembros del Directorio y por lo menos con 72 horas de anticipación previo a la sesión del Directorio, para conocimiento y aprobación de las mismas y, por lo tanto, para su inclusión en el orden del día a ser tratado por el Directorio.

El Directorio se limitará a escuchar los planteamientos que formulen los integrantes de las diversas Comisiones Generales que se acepten, las mismas que expondrán sus criterios a través de quien la presida por un tiempo no mayor de diez minutos.

Art. 29.- Las Comisiones que se establecieren deberán sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean convocadas por sus respectivos presidentes que las representarán dejando constancia en Actas de todo lo actuado.

Art. 30.- El Reglamento Especial de las Comisiones, establecerá los deberes y atribuciones de las mismas.

Art. 31.- Las Comisiones que fueren nombradas y constituidas por el Directorio de la Asociación serán organismos auxiliares para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la institución.

Permanecerán en funciones mientras deban cumplir con los fines delegados por el Directorio y no podrán durar más allá del tiempo que dure el directorio que los eligió.

Art. 32- Los deberes y atribuciones de las Comisiones se determinarán en el respectivo Reglamento especial que será aprobado para tal efecto por el Directorio de la Asociación.

## **CAPITULO VII DE LOS DIGNATARIOS**

Art. 33.-DEL PRESIDENTE/A.- Para ser Presidente/a del Directorio de la Asociación, se requiere:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) No haber sido expulsado o sancionado por ningún Organismo Deportivo: barrial, parroquial, cantonal, provincial, y/o nacional, o Juzgado de lo Penal;
- d) Ser elegido por los miembros de la Asamblea General en mayoría simple conforme al presente estatuto y reglamentos de la Asociación y durará cuatro años en sus funciones;
- e) Residir por lo menos dos años en la provincia, antes de su elección; y,
- f) El Presidente del Directorio de la Asociación podrá ser reelegido de acuerdo a lo que

dispone la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER.

Art. 34- FACULTADES DEL PRESIDENTE/A.- Son facultades del Presidente/a, las siguientes:

- a) Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y Directorio;
- c) Convocar a sesiones conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y la Ley;
- d) Autorizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones de la entidad;
- e) Supervisar la gestión administrativa en la entidad en coordinación con los miembros del Directorio con el objeto de que se cumplan las políticas previamente establecidas por este organismo;
- f) Supervisar el cumplimiento del trabajo encomendado a las Comisiones;
- g) Presentar por escrito anualmente el informe de actividades cumplidas al frente de la entidad a la Asamblea General para su aprobación u observación;
- h) Presentar al Directorio las respectivas justificaciones para la contratación de nuevo personal o la creación de nuevos departamentos para obtener la respectiva autorización;
- i) Nombrar secretario Ad-hoc cuando falte o se halle impedido de asistir el titular a dicha función;
- j) Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER; el presente Estatuto y reglamentos de Asociación, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y el Directorio de la entidad;
- k) Supervisar y controlar la implantación y ejecución de procedimientos de control interno para los manejos de los recursos financieros de la institución destinado a gasto corriente y de inversión.
- l) Cumplir y hacer cumplir todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República y especialmente las que se contengan en la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud y prevención y, de educación, precautelando el interés superior del deportista, así como de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico, administrativo y de servicios;
- m) Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reformas al estatuto, reglamentos y el POA (Plan Operativo Anual) de la institución, tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de la entidad;
- n) Conocer mensual y anualmente los informes financieros que deberán ser presentados por el presidente del Directorio previo a la presentación al Directorio para su conocimiento y aprobación preliminar;
- o) Presentar todos los informes técnicos y financieros que le sean requeridos por el Directorio, Asamblea General, Federación Deportiva Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y Ministerio del Deporte, a más de los organismos de control establecidos en la Ley;
- p) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto, sus reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

Art. 35.- DEL VICEPRESIDENTE/A. - Para ser vicepresidente/a de la Asociación se

requieren los mismos requisitos que para el Presidente determinados en el artículo 33 del presente estatuto. Subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o ausencia definitiva, debiendo en este último caso asumir la Presidencia por el lapso restante del período; y asumir la Vicepresidencia correspondiente, el Primer Vocal Principal (en caso de ausencia de éste) en estricto orden de su nombramiento.

Las dignidades del Directorio que se hallaren vacantes serán ocupadas por los Vocales en el orden de elección.

Art. 36.- FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE/A.- Son facultades del Vicepresidente/a, a más de las ya referidas en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Dirigir y controlar los trabajos encomendados a las diversas comisiones;
- b) Conocer y aprobar preliminarmente los reglamentos internos que fueren desarrollados por el presidente del Directorio antes de ser presentados al Directorio;
- c) Conocer y aprobar preliminarmente las políticas que fueran desarrolladas por el presidente del Directorio o Jefes Departamentales antes de ser presentados al Directorio; y,
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Art. 37.- DE LOS VOCALES. - Para ser Vocal de la Asociación se requiere ser mayor, de edad y los mismos requisitos exigidos para la Presidencia del Directorio.

Art. 38.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VOCALES. - Los Vocales tienen la obligación de asistir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz y voto de acuerdo con la Ley; voto que deberá ser a favor, en contra o en blanco de una moción en la toma de decisiones y/o resoluciones.

- a) Reemplazar en su orden de elección al Presidente, Vicepresidente por ausencia temporal o definitiva de éstos. De ser definitiva la ausencia, tal reemplazo será por el lapso de tiempo que faltare para que concluya el período. El Directorio se completará hasta que los organismos correspondientes nombren sus representantes para llenar las vacantes;
- b) Cumplir con las funciones que les sean delegadas por el Presidente o el Directorio.

Art. 39.- DEL SECRETARIO/A.- Ocupará el cargo de Secretario del Directorio la persona que fuere elegido de acuerdo a como establece el presente Estatuto.

Art. 40.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO/A.- Son funciones del Secretario del Directorio de la Asociación las siguientes:

- a) Redactar las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General y del Directorio que le sean dispuestas por el Presidente y proceder con su respectivo control del envío y recepción;
- b) Mantener el registro y control de los asistentes a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Firmar junto con el presidente del Directorio las Actas de las sesiones;

- d) Expedir certificados, copias, informes y resoluciones a las que hayan llegado en la Asamblea General o Directorio y/o que le fueren solicitado por sus miembros con la respectiva autorización del Presidente;
- e) Llevar un registro actualizado de los organismos deportivos filiales y de sus clubes, así como de sus directorios;
- f) Llevar, mantener y custodiar los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio; y,
- g) Los demás que señale la Ley del Deporte, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER el presente Estatuto.

Art. 41.- DEL CESE DE FUNCIONES. - Los dignatarios de Asociación, cesan en sus funciones de manera temporal o definitiva por:

- 1. Definitiva
  - a) Terminación del período para el cual fueron elegidos;
  - b) Por muerte;
  - c) Por renuncia aceptada;
  - d) Por incapacidad física y/o mental legalmente comprobada;
  - e) Por lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER; y,
  - f) Por abandono injustificado del cargo por más de treinta días consecutivos.
- 2. Temporal
  - a) Por licencia concedida por el pleno del Directorio;
  - b) Por lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER; y,
  - c) Por las causales que se determinaren en el presente estatuto y su reglamento en observación a las leyes.

Art. 42.- DEL TESORERO. - El Tesorero/a será el director Financiero, para lo cual deberá ser un profesional egresado o titulado en materia financiera o afines, y será elegido por la Asamblea General.

Art. 43.-Del objetivo. - El Tesorero será el responsable de analizar los costos y gastos para optimizar el uso de los recursos económicos de la entidad. Elabora, evalúa y analiza los presupuestos con los datos reales, así como el cumplimiento de leyes y normas tributarias y contables.

Se ocupará del manejo del capital para gastos corrientes, por lo que deberá analizar las mejores opciones que ofrece el mercado proveedor para realizar los egresos, su objetivo también será la de negociar en las mejores condiciones tanto para la colocación de fondos o cuotas como para la obtención de recursos financieros. Participará necesariamente en la fijación de políticas económico financieras de la entidad y supervisar su cumplimiento conjuntamente con el presidente del Directorio de la Asociación.

Art. 44.- FUNCIONES DEL TESORERO. - Serán deberes y atribuciones que debe observar:

- a) Controlar el área de gastos y de inversiones de la Asociación;
- b) Elaborar, controlar y evaluar el POA anual de la Asociación;
- c) Revisar, analizar y elaborar informes sobre los Estados Financieros;
- d) Supervisar el buen uso de los recursos financieros de la Asociación;
- e) Controlar y supervisar las compras de bienes y servicios generales requeridos por la Asociación que se encuentren sujetos al portal de compras;
- f) Asistir a las sesiones del Directorio o de la Asamblea General cuando sea requerido por el Presidente del Directorio;
- g) Supervisar y controlar la aplicación de las normas contables generalmente aceptadas y las disposiciones legales que se emitan al respecto o que se encuentren en vigencia;
- h) Está facultado para que en conjunto con el Presidente del Directorio puedan abrir o cerrar cuentas corrientes en cualquier institución del sistema financiero nacional y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los cheques o papeletas de retiro respectivos;
- i) Responder civil y penalmente por los malos manejos económicos de los fondos de auto gestión como de los provenientes del estado;
- j) Presentar al Presidente del Directorio, el estado de la cuenta caja-bancos, las conciliaciones bancarias, los saldos de las cuentas por cobrar y pagar de la Asociación en forma mensual o en el tiempo que éste lo solicite y todos los demás informes que sean del caso; y,
- k) Todas las demás funciones que le sean establecidas por el presidente del Directorio, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y la Ley del Deporte y demás instrumentos legales aplicables.

Art. 45.- Del Síndico. - El Síndico de la Asociación, deberá ser Abogado de los Tribunales de Justicia y será elegido por la Asamblea General.

Art. 46.-Son funciones del Síndico:

- a) Representar a la Institución en todos los asuntos legales que se presenten;
- b) Emitir informes legales acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos filiales a la Institución, así como absolver consultas jurídicas sobre asuntos deportivos de conformidad con la Ley;
- c) Supervisar los documentos a los organismos deportivos filiales sobre el cumplimiento de la Ley, de los estatutos y reglamentos e informar a las autoridades y órganos respectivos de su incumplimiento en caso de haberlos.
- d) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos y convenios que celebre la Asociación;
- e) Asesorar y emitir informes sobre los proyectos de estatutos que deben tramitarse conforme a la Ley;
- f) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- g) Los demás que se desprendan del presente Estatuto y sus Reglamentos, así como lo que dispongan los órganos de la Asociación en materia legal.

## TITULO VI

### PROCESOS DE AFILIACIÓN Y PERDIDA DE AFILIACIÓN.

Art. 47.- Afiliaciones: Para decidir afiliaciones de Clubes a la Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí, se deberá observar lo siguiente:

1. No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos de este estatuto.
2. Serán elegibles para afiliarse, los Clubes que practiquen una actividad deportiva real específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable.
3. Solo pueden solicitar afiliaciones las entidades cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada; que cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto y que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución.
4. Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio.
5. Para que los Clubes, según lo previsto en este estatuto, puedan ser filiales de la Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí, deberán comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club.
6. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones.

Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea General.

7. Los Clubes previo a la afiliación deberán solicitar una inspección técnica, que permita a la Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí, constatar el cumplimiento de las actividades deportivas y demás requisitos establecidos en el presente Estatuto.

7. Conjuntamente los Clubes previo a la afiliación deberán haber participado en los 3 últimos torneos organizados por la asociación Provincial de Baloncesto de Manabí, que permita a la Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí, constatar el cumplimiento de las actividades deportivas y demás requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Art.48.- Pérdida de la afiliación: La pérdida de las afiliaciones a La Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí, se rigen por las siguientes disposiciones:

a) La afiliación o membresía en general se pierde por las siguientes causas:

1. Por solicitud de desafiliación de la filial;
2. Por disolución de la filial;
3. Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada; no participar en los 3 últimos torneos organizados por la asociación Provincial de Baloncesto de Manabí,
4. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad;
5. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el presente estatuto;

6. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
7. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
8. Por las demás causas que indique la Ley y el presente estatuto

b) La afiliación se suspende por las siguientes causas:

1. Por solicitud de la filial;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por las demás que disponga la ley, el presente estatuto.

Art.49.- La suspensión temporal de afiliación será aplicada cuando:

- a. El club filial que no participe en 3 eventos oficiales organizados por la Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí, sin justificación válida.
- b. Los dirigentes o deportistas de un club filial, realicen actos que atenten contra la organización y realización de eventos oficiales de la Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí.
- c. Cuando de las inspecciones técnica realizadas por la Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí se determine que el filial no está ejerciendo una actividad deportiva real de conformidad a la planificación presentada.
- d. Demás que se incluyan en el reglamento para el efecto.

Art.50.- La suspensión temporal no podrá superar los 4 años y no podrá ser menor de 6 meses.

## **TÍTULO VII**

### **DE LA CONDICIÓN DE EMPLEADOS**

Art. 51.- Se considerará empleado de la Asociación a la persona mayor de edad con capacidad legal para poder contratar por escrito con el representante Legal de la Institución, en el cual se haga constar la condición de empleado, el valor de su remuneración mensual, las condiciones en las cuales será prestado el trabajo y el cargo que ocupará. están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, los manuales de funciones, las órdenes de sus autoridades superiores y las disposiciones legales pertinentes. Todo empleado de la Asociación se sujetará a las obligaciones y derechos que dispone el Código del Trabajo como los que se creare mediante el presente Estatuto y sus Reglamentos en beneficio de los empleados y trabajadores.

### **SECCIÓN I DEL CONTADOR/A**

Art. 52.- Será nombrado Contador/a de la Asociación un profesional titulado en la materia acorde a su función, seleccionado por el Directorio de una terna presentada por el Presidente del Directorio al Presidente; la necesidad y el tipo de contratación deberá estar plenamente justificado ante el Directorio por el representante legal de la organización.

Art. 53.- DEL OBJETIVO. - El Contador/a será responsable por la dirección y registro de las operaciones relacionadas con la contabilidad de la institución. Tiene la firma de responsabilidad de los Estados Financieros, declaraciones tributarias y otros informes que requieran los organismos de control del Estado.

También es responsable solidario por la coordinación y elaboración del presupuesto anual de la organización, como de su control y monitoreo a través de las revisiones de las cuentas del mismo.

Art. 54- FUNCIONES. - El Contador/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir, ejecutar y controlar, las actividades contables de acuerdo a las normas técnicas, procedimientos legales y reglamentarias vigentes;
- b) Asesorar a los diversos niveles sobre aspectos contables;
- c) Implantar y mantener actualizado el sistema de contabilidad;
- d) Presentar al Presidente del Directorio y al Titular Financiero o Tesorero un informe semanal de las disponibilidades presupuestarias de cada partida;
- e) Elaborar los informes y estados financieros requeridos internamente en los plazos que le sean establecidos y someterlos a conocimiento y aprobación del Presidente del Directorio y el Titular Financiero;
- f) Realizar los registros contables de las transacciones de la entidad cuidando de que cada una de ellas tenga los documentos de respaldo correspondientes para garantizar su legalidad;
- g) Formular proyectos de procedimientos, instructivos y otras normas específicas relacionadas con el desenvolvimiento de las actividades contables, especialmente basándose en procesos automatizados y someterlos a conocimiento de los niveles jerárquicamente superiores;
- h) Mantener ordenados y actualizados los archivos de la documentación contable;
- i) Participar en la elaboración del plan operativo anual de la institución;
- j) Realizar las declaraciones de las obligaciones tributarias que tenga la institución;
- k) Las demás funciones que se desprendan de la aplicación y cumplimiento del presente estatuto, así como, del cumplimiento de sus obligaciones.

## **TÍTULO VIII DE LAS FILIALES DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 55.- En cada uno de los cantones de la provincia de Manabí se podrán conformar clubes deportivos especializados formativos de Baloncesto, cuya organización y funcionamiento se regirá por sus respectivos estatutos, los Estatutos de la Asociación y sus Reglamentos, Estatutos de la Federación Ecuatoriana de Baloncesto, Estatutos de la Federación Deportiva Provincial de Manabí y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER.

Contribuirán a la formación deportiva de las y los deportistas y dependerán técnica y administrativamente de la Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí.

Para la afiliación de clubes se observará el procedimiento establecido para ello en la Ley del Deporte y su Reglamento.

Art. 56.- Los clubes deportivos especializados formativos de Baloncesto tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Designar a sus representantes ante la Asamblea General de la Asociación, de conformidad con la Ley del Deporte su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER y al presente Estatuto;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación Provincial a las cuales fueren legalmente convocados;
- c) Presentar anualmente a la Asociación en la fecha que el presidente del Directorio determine el POA;
- d) Cumplir con las Comisiones que le asignen los organismos y autoridades de la Asociación;
- e) Presentar informes de las actividades del año inmediato anterior para conocimiento de la Asociación;
- f) Remitir inmediatamente después de cada competencia el informe deportivo correspondiente a su participación en eventos deportivos nacionales o internacionales;
- g) Cumplir estrictamente todas las políticas y orientaciones que emita la Asociación;
- h) Los demás que el presente Estatuto y sus Reglamentos lo señalen.

Art. 57.- Los estatutos de cada Club Deportivo Especializado Formativo, serán aprobados de acuerdo a lo que determina la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER.

Art. 58.- Para ser filial, de la Asociación se requiere que las entidades deportivas tengan personería jurídica, para lo cual, deberán cumplir con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER en referencia a este tema.

## **TÍTULO VIII DE LOS DEPORTISTAS**

Art. 59.- La secretaria de la Asociación estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas categorías, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones que le proporcionen los diversos clubes deportivos especializados formativos de Baloncesto de la provincia.

Art. 60.- Los y las deportistas inscritos y registrados en la Asociación tendrán los derechos y estarán sujetos a cumplir los deberes señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y los señalados en el presente Estatuto y Reglamento.

Art. 61.- Un deportista no inscrito en los registros de la Asociación Provincial de Baloncesto

de Manabí y de la Federación Deportiva Provincial de Manabí, no podrá intervenir en las competencias locales o nacionales por lo tanto no será parte del Seleccionado Provincial.

Ningún deportista podrá representar a dos o más entidades al mismo tiempo y en caso de hacerlo así será sancionado de conformidad a lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER, los Estatutos de los organismos deportivos filiales y el presente Estatuto y su Reglamento.

Art. 62.- Los deportistas registrados en un determinado club de Baloncesto, no podrán participar en competencias deportivas para otros clubes o Asociaciones Provinciales de Baloncesto, si para el efecto no cumplen con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER en lo referente al libre tránsito de los deportistas.

Cuando se trate de competencias amistosas, el deportista podrá participar siempre y cuando cuente con la correspondiente autorización escrita concedida por el Club o la Asociación a la que pertenece. Caso contrario podrán ser sancionado de conformidad con el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 63.- Lo establecido en los dos artículos anteriores, es sin perjuicio de lo que constituyen las reglamentaciones deportivas nacionales e internacionales.

Art. 64.- Las transferencias de los deportistas registrados en la Asociación a entidades nacionales o extranjeras o de estas a otras Asociaciones Provinciales de Baloncesto o Federaciones Provinciales, se someterán a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER y a las prescripciones de la reglamentación internacional.

Art. 65.- La Asociación Deportiva Provincial no podrá negar el libre tránsito de los y las deportistas afiliados, sino por causas expresamente consignadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER.

Art. 66.- El deportista de la Asociación, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto y Reglamento, podrá ser suspendido hasta por dos años y volverá a su club de origen previo al trámite administrativo.

Cuando se tratare de deportistas de los registros de otras entidades, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Estatuto o reglamentos de la Asociación Deportiva Nacional.

## **TÍTULO IX**

### **DEL PATRIMONIO, RENTAS DE AUTO GESTIÓN Y DE ASIGNACIÓN ESTATAL**

Art.67.- Constituye patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, valores y acciones de cualquier naturaleza adquiridos o entregados a este organismo a través de compra, herencia donación, mandato legal; y, toda asignación que provenga del exterior de

conformidad con la ley.

Art. 68.- Son rentas de auto gestión las generadas de la siguiente manera:

- a) El producto de espectáculos deportivos, culturales y/o artísticos organizados y realizados exclusivamente por la Institución;
- b) El porcentaje de la recaudación bruta de todos los espectáculos deportivos organizados por las entidades filiales que se determine en el Reglamento a este Estatuto;
- c) El producto del arrendamiento de espacios físicos de su propiedad o administrador por la asociación;
- d) Las subvenciones de entidades particulares, donaciones, herencias, legados o cualquier otro ingreso lícito conforme a la Ley;
- e) Los provenientes de los remates para las ventas al interior de los locales deportivos de propiedad o administrados por la Asociación;
- f) Los valores que se recauden por concepto de la tasa de gastos administrativos;
- g) La venta de espacios publicitarios dentro o fuera de los escenarios deportivos, así como en la indumentaria o vehículos de propiedad o administrada por la institución;

Art. 69.- Las rentas de Auto Gestión cumplirán los objetivos y obligaciones determinados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER, el presente Estatuto y su Reglamento.

Art. 70.- Constituyen rentas del deporte de asignación estatal, las asignaciones que consten en el presupuesto del Ministerio del Deporte y que serán administrados por la Asociación.

Art. 71.- La Asociación mantendrá cuentas separadas de los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que entrega el Estado y a los recursos generados por autogestión; con la finalidad de determinar con precisión la forma de utilización de los fondos que corresponden al sector privado y los fondos del sector público.

## **TÍTULO X DE LAS SANCIONES**

Art. 72.- Los miembros de la Asociación, los organismos deportivos formativos especializados filiales y sus dirigentes que incumplan las disposiciones legales, Estatutarias y del Reglamento; así como sus resoluciones, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción Económica;
- c) Suspensión Temporal;
- d) Suspensión Definitiva;
- e) Intervención; y,
- f) Las demás que establezca la Ley y su reglamento.

A demás estarán sujetos a estas sanciones los entrenadores, técnicos, jueces, árbitros,

deportistas de la Asociación y de todas sus filiales, según la gravedad de la falta.

La amonestación consiste en todo llamado de atención de forma escrita realizado por el Presidente del Directorio, luego de notificarse al sujeto u organismo deportivo por el incumplimiento a la Ley del Deporte, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER, los Estatutos de la Asociación, Federaciones Provinciales, Liga Deportiva Cantonal, para lo cual se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 73.- La aplicación de la sanción económica es de competencia exclusiva del Directorio y podrá decretarse en contra de los dirigentes o miembros de la Asociación y Clubes Deportivos Especializados Formativos, que no hubieren cumplido con las disposiciones estatutarias de la Asociación o Clubes Deportivos Especializados Formativos, sin perjuicio de las establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER. Esta sanción irá desde 1 hasta 5 remuneraciones mensuales básicas unificadas, su aplicación estará determinada en el Reglamento a este Estatuto.

Art. 74.- Para la aplicación de la sanción de suspensión temporal, el Directorio levantará el respectivo expediente, con toda la información recogida, misma que servirá de base para tomar la resolución correspondiente, previa a la cual se notificará al afiliado para que haga uso del derecho a la defensa y solo así se dictaminará la resolución para su aplicación de acuerdo al Reglamento del presente Estatuto.

Art. 75.- Para la aplicación de la sanción de suspensión definitiva el Directorio revisará el respectivo expediente y analizará el grado de responsabilidad, observando las correspondientes atenuantes o agravantes, para lo cual se notificará al infractor para que haga el uso de su derecho a la defensa, argumentos que servirán de base para tomar la resolución correspondiente para su aplicación de conformidad con el Reglamento al presente Estatuto.

Art. 76.- La Asociación a través del Directorio podrá intervenir o solicitar su intervención de la Ministerio del Deporte, a uno, o todos los organismos deportivos formativos especializados filiales en el ámbito administrativo y técnico de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 77.- Las resoluciones que tome cada organismo deportivo son susceptibles de apelación de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER.

Art. 78.- Ningún dirigente deportivo de los organismos filiales de la Asociación podrá ser contratado por éste organismo para trabajar en relación de dependencia de la Asociación, prestación de servicios o cualquier otra forma, en razón de evitar un conflicto de intereses y guardar independencia de criterio en las resoluciones de la dirigencia.

Art. 79.- Se prohíbe el nepotismo en la dirigencia de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte.

Art. 80.- No podrán ser parte de los organismos de Asociación, quienes no sean capaces de

contraer obligaciones, conforme lo prevé al respecto el Código Civil, así como tampoco quienes hubieren sido expulsados por Federación Deportiva Provincial Manabí o por organizaciones deportivas del deporte local, provincial y/o nacional.

## **TITULO XI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

Art. 81.- CAUSAS. - La Asociación podrá disolverse por:

- a. Resolución de la Asamblea General convocada exclusivamente para ello, y con el voto de por lo menos el ochenta por ciento de los clubes filiales. En el acta deberán constar los nombres y apellidos completos, así como el número de cédula de ciudadanía de los delegados de cada club asistente, y las firmas de éstos;
- b. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida;
- c. Por comprometer la seguridad del Estado;
- d. Por disminuir el número de clubes filiales a menos del mínimo requerido para su constitución; siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
- e. Por las demás causales señaladas en la Ley.

Art. 82.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá a disolver la Asociación mediante Resolución motivada que será expedido por el Ministerio del Deporte. En dicha Resolución, designará también a un Liquidador, a costa de la Asociación y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 83.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos similares, y que se resuelva en la última Asamblea General.

En caso de disolución, los clubes filiales de la Asociación no tendrán derecho a ningún título, sobre bienes de la misma.

## **TITULO XII SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Art. 84.- Todos los conflictos internos que surjan entre los clubes filiales y los Órganos de la Asociación y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los clubes filiales, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los clubes filiales y los Órganos de la Asociación, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin.

Art. 85.- Las resoluciones de los Órganos de la Asociación serán apelables siguiendo las normas de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General.

Art. 86.- Si no fuere posible la solución de las diferencias en la forma prescrita en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, estas serán sometidas a los procedimientos de la mediación y arbitraje previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, cuya acta será puesta en conocimiento del Ministerio del Deporte. De igual manera se procederá en casos que surjan controversias con otros organismos.

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Primera. - Los clubes filiales a la Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí deberán presentar la información pertinente establecida para los procesos de afiliación y de esta forma regularizar la información de los clubes en concordancia con el presente estatuto.

Segunda. - El dirigente deportivo que sea candidato a una dignidad de elección popular, solicitará al Directorio de La Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí licencia en sus funciones mientras dure el período electoral, en caso de ser elegido, obligatoriamente renunciará al cargo, de conformidad a lo previsto en el art. 152 de la Ley del Deporte, Educación física y Recreación.

Tercera. - La Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí se desliga de todo proselitismo, ni persigue fines políticos o religiosos, en consecuencia ninguno de sus directivos y afiliados podrá tratar en su seno cuestiones de esta índole.

Cuarta. - Los miembros del Directorio de La Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí se comprometen a cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Estatuto.

Quinta.- Todas las filiales de La Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí deberán mantener, registros actualizados de deportistas.

Sexta. - No se tendrán por válidas las convocatorias para procesos eleccionarios realizadas por dirigentes que no tienen potestad estatutaria para realizarla. No serán legítimas las auto convocatorias o toda forma de reunión de socios sin convocatoria previa realizada en legal y debida forma. Acorde a lo previsto en el presente estatuto.

Séptima. - Los deportistas de los clubes afiliados a La Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí que se han designado para conformar su selección o pre selección provincial, están obligados a representar a La Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí en los campeonatos de baloncesto. No se aceptará ninguna justificación, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por el Directorio de La Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí.

Octava.- La fecha de celebración de aniversario de la Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí será el 5 de mayo.

Novena.- EL slogan de La Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí será “ENTRENADO VALORES CON CAUSA”

Décima. - los colores de la bandera de nuestra provincia serán los colores de La Asociación Provincial de Baloncesto de Manabí siendo estos: verde, blanco y rojo.

Undécima. - REQUISITO DE PRESENTACIÓN PROYECTO DE REFORMA. - Todo proyecto de reforma a los presentes estatutos deberá ser presentado a la Asamblea General, la cual lo discutirá y aprobará en las sesiones que crea necesarias dicho proyecto, con la mitad más uno de los asistentes.

DEL ARCHIVO DEL PROYECTO. - Si el proyecto no recibiera la aprobación prevista en el artículo anterior, por efecto de desacuerdos y si al votar no se lo aprueba se entiende que este negado y se lo archivará.

LEGALIZACIÓN DE LAS REFORMAS. - El estatuto reformado que haya sido aprobado por la Asamblea General se elevará a conocimiento del Ministerio Sectorial o quien haga sus veces, para su aprobación de conformidad con lo señalado en la Ley EL PRESENTE ESTATUTO entrará en vigencia a partir de la fecha de la expedición del Acuerdo por parte del Ministerio del Deporte

Con sentimientos de distinguida consideración

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Dolores Silvana Loor Mendoza  
**DIRECTORA ZONAL**

Referencias:

- MD-CZ4-2024-0450-INGR

Anexos:

- 031.\_asociación\_provincial\_de\_baloncesto\_de\_manabi..pdf

Copia:

Señor Abogado  
Carlos Xavier Cedeño Martínez  
**Profesional Asuntos Deportivos**

cc



Firmado electrónicamente por:  
DOLORS SILVANA  
LOOR MENDOZA

**Resolución Nro. MD-DZ4-2024-0049-R****Portoviejo, 19 de junio de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

**QUE**, el Art. 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial<sup>3/4</sup> auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos<sup>3/4</sup> y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal 1) es facultad exclusiva del Ministerio, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”*;

**QUE**, el Art. 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Especializado Formativo;

**QUE**, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: “El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;

**QUE**, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: “El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...)”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro. Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo. Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

**QUE**, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: “Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: “Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”

**QUE**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del*

*Estado (...)*”;

**QUE**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*”;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

**QUE**, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: “*La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...*”;

**QUE**, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019, en su parte pertinente manifiesta “*LOS/LAS COORDINADORE/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) Suscribir Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos (...)*”;

**QUE**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta “*Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.*”;

**QUE**, en el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “*Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.*”;

**QUE**, en el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “*Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.*”;

**QUE**, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “*Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los*

*mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”;*

**QUE**, mediante oficio No. 02698 CJ, de fecha 03 de febrero de 2015, el Contralor General del Estado manifiesta: “(...) *La Norma Técnica de Control Interno 410-7 “Firmas Electrónicas”, señala que: “...Las entidades, organismos y dependencias del sector público, así como las personas jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, ajustarán sus procedimientos y operaciones e incorporarán los medios técnicos necesarios, para permitir el uso de la firma electrónica de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su reglamento. (...) ...Por lo expuesto, los documentos firmados electrónicamente son completamente válidos dentro de los procesos de exámenes especiales y/o Auditorías que ejecuta la Contraloría General del Estado.”;*

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0143 MD-DATH-2024, de fecha 1 de marzo de 2024, se nombró a la Ing. Dolores Silvana Loor Mendoza, como Coordinadora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Resolución MD-CZ4-2017-00100, de fecha **10 de octubre de 2017**, emitido por el Ministerio del Deporte, se aprobó el estatuto y se concedió personería jurídica al **Club Deportivo Especializado Formativo “METALHIERRO”**.

**QUE**, mediante oficio sin numeración, de fecha 28 de febrero de 2024, ingresado en el Ministerio del Deporte, el 4 de marzo de 2024, bajo el número de trámite MD-CZ4-2024-0209, el señor **Pedro Luis Cedeño Santos**, presidente del **Club Deportivo Especializado Formativo “METALHIERRO”**; solicita aprobación de reforma estatutos y ratificación de personería jurídica, de dicha organización deportiva;

**QUE**, mediante **Memorando Nro. MD-CZ4-2024-0240** con fecha 19 de marzo de 2024, el Lcdo. Cristhian Oswaldo Valdiviezo Fuentes, Analista Técnico Metodológico Regional, de esta Cartera de Estado, remite a la Ing. Dolores Loor Mendoza, Dirección Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Técnico Favorable para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo “METALHIERRO”**.

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando **Nro. MD-CZ4-2024-0240-MEM**, de fecha 19 de Marzo de 2024, Ing. Dolores Loor Mendoza, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: “*Jurídico, para su conocimiento, análisis acorde a la Ley y normativa legal vigente*”, remite al Departamento Jurídico el informe técnico favorable para la para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo “METALHIERRO”**;

**QUE**, mediante **Memorando Nro. MD-CZ4-2024-0535** con fecha 18 de Junio de 2024, el Ab. Carlos Xavier Cedeño Martínez, profesional de asuntos deportivos de la Dirección Zonal 4-DEPORTE, de esta Cartera de Estado, remite a la Ing. Dolores Loor Mendoza, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Jurídico Favorable para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo “METALHIERRO”**.

**QUE**, mediante sumilla inserta en **Memorando Nro. MD-CZ4-2024-0535** con fecha 18 de junio de 2024, la Ing. Dolores Loor Mendoza, indica: “*ok. aprobado*”, remite al Departamento Jurídico el

informe jurídico favorable para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo “METALHIERRO”**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar personería Jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “METALHIERRO”**, con domicilio en la Vía Manta Rocafuerte frente a la subestación CNEL, parroquia Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

#### **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “METALHIERRO”**

##### **TÍTULO I**

##### **CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

Art. 1.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “METALHIERRO”, se constituyó en la Ciudadela Costa Azul, Manzana B Lote 4, Vía Manta Rocafuerte, parroquia Los Esteros, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, es una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social, deportiva y pública orientada a la búsqueda y selección de talentos en la formación e iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto; y, más normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 25 socios, mayores de 18 años, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General. El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento

físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;

- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- e.- Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
- f.- Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
- g - Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
- h.- Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
- i- Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
- j.- Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
- k.- Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con Bancos, Cooperativas o Instituciones de Crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

## **CAPITULO II DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- El Club reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores. son aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b) Activos: son aquellos que posterior a la Constitución del Club, solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
- c) Honorarios: son aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas con derecho a voz;
- d) Vitalicios: son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General; y,
- e) Corporativos: son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 4 del presente Estatuto.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y obligaciones y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Los socios Corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Club a través del representante que para este fin sea nombrado de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto de la persona jurídica afiliada.

Los socios Corporativos tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales, y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 9.- Para ser socios activos se requiere manifestar expresamente la decisión de pertenecer al Club, respetar sus Estatutos, pagar la cuota de ingreso, fijada anualmente por la Asamblea y recibir la aprobación de beneplácito del Directorio. No podrán pertenecer al Club las personas naturales que hayan sido expulsados de otro Club Deportivo o que pertenezcan, presten funciones o ejerzan dignidades en otro Club Deportivo Especializado Formativo.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: son derechos de los socios activos y vitalicios los siguientes:

- a) Ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que conceda la entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a sus labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Los socios corporativos no podrán ser elegidos para las funciones de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, pero su representante legal, en nombre a la corporación a la que pertenece, podrán ser Vocales Principales o Suplentes del Directorio.

#### **Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y CORPORATIVOS:**

Son deberes de éstos los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos Internos del Club, y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados, y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto, en el caso de los socios corporativos, lo harán a través de su representante legal o su delegado debidamente acreditado;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Aportar al sustento del Club;
- g) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- h) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 12.- Los deberes y derechos de los socios honorarios se determinarán en los Reglamentos Internos.

**Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y CORPORATIVOS:**

- a) Actuar en contra de lo previsto en este Estatuto, sus Reglamentos Internos y de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades en otro Club Deportivo Especializado Formativo;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

**CAPITULO III  
DE LOS DEPORTISTAS**

Art. 14.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha Ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 15.- Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 16.- Está prohibido a los deportistas afiliados:

- a) Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del juez o árbitro, entrenador o dirigente;
- b) Protestar indebidamente por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c) Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d) Dar muestras de indisciplina en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e) Actuar en representación de otros clubes sin el permiso respectivo;
- f) Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial; y,
- g) Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al deporte y los reglamentos vigentes.

**TITULO II  
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 17.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con este Estatuto y los Reglamentos Internos correspondientes.

**CAPITULO I  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 18.- La Asamblea General el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 19.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elección.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá el primer trimestre del año previa convocatoria hecha por el presidente del Club y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del presidente del Club o, por petición escrita de por lo menos la tercera parte de socios. En las Asambleas Extraordinarias, no podrán tratarse otros asuntos que los que consten expresamente en su contenido sustantivo en la convocatoria. En este último caso, el presidente, una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

La Asamblea de elección, se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Art. 20.- Toda convocatoria para asamblea general se realizará:

- a) De conformidad a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- b) De forma personal mediante comunicación escrita de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación.
- c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

En las convocatorias se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 21.- Toda Asamblea General, será presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el vicepresidente o por los Vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como secretario el titular del Club, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Art. 22.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate tendrá voto dirimente quien presida la Asamblea, siempre y cuando no se trate de un asunto de su interés directo.

Art. 23.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir por votación al presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b) Resolver sobre las insignias, estandarte, himno o cualquier otro signo de identidad y promoción del Club;

- c) Interpretar y reformar el Estatuto y los Reglamentos Internos con que funcionará el Club;
- d) Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, Tesorero y las Comisiones, que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- e) Reformar el Estatuto y los Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
- f) Discutir y aprobar los Reglamentos Internos formulados por el Directorio;
- g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias; y regular la cuantía de los aportes y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- h) Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al reglamento interno aprobado, conforme al presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente;
- i) Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- j) Considerar y aprobar la lista de candidatos a Socios Honorarios, presentados por el Directorio;
- k) Aprobar el presupuesto anual del Club;
- l) Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- m) Aprobar el plan de actividades del Club; y,
- n) Las demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto.

## **CAPITULO II DEL DIRECTORIO**

Art. 25.- El Directorio, es el organismo ejecutor de las actividades del Club y estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 26.- El presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, los vocales principales y los vocales suplentes, serán elegidos para un período de CUATRO AÑOS y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Son dignidades honoríficas, no remuneradas, asumidas bajo el régimen de servicio voluntario.

Art. 27.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación pública o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno de elecciones correspondiente.

Art. 28.- El Directorio sesionará válidamente con un quórum igual o mayor a cuatro de sus miembros.

Art. 29.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al presidente del Directorio.

Art. 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

Art. 31.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 32.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 33.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de los organismos correspondientes que integran el sistema deportivo;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho de defensa y respetando los principios del debido proceso;
- g) Presentar a disposición de la Asamblea General, la lista de los candidatos a Socios Honorarios;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones Sindico, Medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i) Conocer y resolver sobre las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presenten sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k) Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha del Club y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al reglamento interno aprobado por la Asamblea General, conforme al presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente;

Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;

- n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o) Todas las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPITULO III DE LAS COMISIONES**

Art. 34.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Técnica;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;

- c) Educación, Prensa y Propagandas; y,
- d) Relaciones Públicas.

Art. 35.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y secretario. Los miembros del Directorio designados por él mismo presidirán las comisiones señaladas en el artículo anterior.

Art. 36.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Informar al Directorio, mensualmente, de todas las labores cumplidas por su Comisión;
- d) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
- e) Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente;
- f) Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
- g) Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- h) Atender y resolver, en primera instancia, los reclamos de los deportistas y de los socios en general, y buscar su solución; y,
- i) Las demás que le asignen este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

### **CATITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

#### **CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 37.- El presidente y el vicepresidente del Club, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, pertenecer al Club como socios Activos.

Art. 38.- El presidente y el vicepresidente del Club, podrán ser reelegidos por una sola vez de manera inmediata de conformidad con la norma contenida en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b) Representar al Club en las Asambleas Generales de la o las organizaciones a las que se encuentre afiliado. Es el representante nato ante los organismos deportivos superiores, a los que el Club este afiliado;
- c) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- d) Legalizar con su firma los documentos originales de la entidad;
- e) Supervisar el movimiento económico y la organización administrativa y técnica del Club;
- f) Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al reglamento interno aprobado por la Asamblea General, conforme al presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente;
- g) Solicitar y efectuar el trámite para el Registro del Directorio en el Ministerio Sectorial;

- h) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- i) Firmar, conjuntamente con el secretario, las actas respectivas;
- j) Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás áreas del Club, haciendo las recomendaciones que crea necesario en cada caso;
- k) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, su informe de labores cada año; y,
- l) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 40.- El vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva. En este último caso, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

## **CAPITULO II DEL SECRETARIO**

Art. 42.- Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y secretario del Club;
- b) Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el presidente, las actas respectivas;
- f) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al presidente, los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j) Notificar por escrito a la Asamblea General, a los presidentes de las Comisiones y a los socios, de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k) Hacer conocer de los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo, comunicar nombramientos y enviar oficios;
- l) Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
- m) Llevar en orden alfabético, un registro de las distintas clases de socios;
- n) Efectuar la entrega-recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- o) Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

## **CAPITULO III DEL TESORERO**

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar la contabilidad del Club;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c) Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes que en su área le sean requeridos por el presidente, el Directorio o la Asamblea General;
- d) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- e) Conjuntamente con la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Fiscalización, formular el Presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- f) Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g) Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito;
- h) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- i) Conjuntamente con el presidente, está facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes o de ahorros en un banco o cooperativa y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto, suscribir conjuntamente con el presidente los cheques respectivos; y,
- j) Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

Art. 44.- El Tesorero es el responsable de los fondos del Club, y será responsable solidariamente con el presidente por los gastos e inversiones que realice.

#### **CAPITULO IV DE LOS VOCALES**

Art. 45.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el presidente;
- c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y;
- d) Las demás que le señalen este Estatuto y los Reglamentos.

#### **TITULO IV DE LOS EMPLEADOS**

Art. 46.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales vigentes. Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

Art. 47.- Todo contrato con los empleados del Club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

#### **TITULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 48.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla, rifas, concursos y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; y,
- e) Todos los demás ingresos que obtuviere la entidad en forma lícita.

Art. 49.- El Directorio, el presidente y el Tesorero, se preocuparán para que las recaudaciones de donaciones, legados, herencias, subvenciones, cuotas, etc. en beneficio del Club, sean oportunas.

## **TÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 50.- DISOLUCIÓN. - el Club podrá disolverse por las siguientes causas

- a) Por dejar de cumplir sus objetivos por un lapso mayor a un año o por desviarse de los objetivos para los cuales fue constituido;
- b) Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión, manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c) Porque el número de sus miembros es menor al mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 51.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio Sectorial instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Resolución motivada que será expedida por el Ministerio Sectorial, disolver la organización. En dicha Resolución, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 52.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las Actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

El Ministerio Sectorial, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art. 53.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## **TÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

### **CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES**

Art. 54.- Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, y Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión definitiva; y,
- e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la República.

Art. 55.- Los deportistas que pertenezcan al Club o que participen en su representación que incurran en cualquiera de las faltas contempladas en el Artículo 17 de este Estatuto, serán sancionados con la suspensión de dos meses en la participación deportiva en nombre del Club.

Art. 56.- Los socios del Club, serán sancionados con una amonestación escrita o con una multa equivalente al 1% del salario unificado del trabajador en general, en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General o del Directorio en caso de ser convocados;
- b) Por protagonizar escándalos y/o presentarse en estado etílico en la realización de eventos sociales o deportivos organizados por el Club o donde el Club se encuentre representando o participando;
- c) Por protagonizar actos o desarrollar conductas antideportivas como insultar, ofender, amenazar a los jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes y demás autoridades;
- d) Por utilizar un vocabulario irrespetuoso, agresivo o soez, en las competencias o lugares de concentración, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar por los ofendidos o perjudicados; y,
- e) Por las demás que se señalaren en el Reglamento.

Art. 57.- La sanción por la que se dispone la suspensión temporal del ejercicio de los derechos como socio del Club, procede por las siguientes circunstancias o situaciones:

- a) Por falta de pago, dentro de un año de ejercicio fiscal, de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Por agresiones verbales o físicas a otros miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas del Club;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d) Por la negativa injustificada a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club;
- e) Por la desobediencia reiterada o la oposición sistemática a las resoluciones del Directorio o de la Asamblea General;
- f) Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva

autorización; y,

g) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

La suspensión temporal del ejercicio de la calidad de socio no podrá disponerse durante el lapso de dos meses antes de las convocatorias a elecciones ni durante el período electoral hasta el nombramiento y posesión de los nuevos dirigentes del Club.

Art. 58.- Los socios serán sancionados con la expulsión del Club, en los siguientes casos:

- a) Por haber sido condenados a una pena de prisión superior a los tres meses;
- b) Cuando habiendo sido suspendido temporalmente, participe activamente en programas o competencias, sin autorización del Club;
- c) Por desarrollar conductas o procedimientos orientados en su beneficio particular, utilizando los recursos del Club y en desmedro o pérdida de ingresos o recursos del Club;
- d) Por agredir físicamente a dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales; y,
- e) Por afiliarse o ingresar a otro Club que desarrolle actividades de la misma rama que el Club.

Art. 59.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO. - Se perderá la calidad de socio Activo por las siguientes causas:

- a) Por renuncia, que será expresada por escrito;
- b) Por abandono que será dispuesto por la Asamblea previo informe del Directorio;
- c) Por expulsión;
- d) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- e) Por no acudir a las asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- f) Por no cancelar tres cuotas consecutivas de los aportes fijados por la Asamblea General.
- g) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- h) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club;
- i) Por liquidación del Club;
- j) Por sentencia judicial;
- k) Por resolución sancionatoria, previo el cumplimiento del debido proceso;
- l) Por fallecimiento; y,
- m) Por las demás causas que se determine en la Ley, el presente estatuto y los reglamentos internos.

Art. 60.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO CORPORATIVO. - La calidad de socio corporativo se pierde:

- a) Por renuncia, que será expresada por escrito;
- b) Por disolución de la Persona Jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley; y,
- c) Por abandono, que consista en dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido, lo cual será dispuesto por la Asamblea General previo informe del Directorio.

## **CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 61.- Se garantiza a los socios el derecho al debido proceso y la garantía de su defensa para la

imposición de sanciones, de acuerdo al siguiente procedimiento establecido en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, desde el artículo 30 hasta el artículo 45;

## **TITULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 62.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuere posible, se precederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la Resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 63.- Para los conflictos internos que surjan entre los miembros del Club, se buscarán, a través del Directorio, soluciones concertadas, por lo que, de ser necesario se nombrarán Comisiones Especiales que traten sobre tales conflictos y propongan fórmulas conciliatorias de solución.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Si el Club, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, según corresponda.

**SEGUNDA.** - El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

**TERCERA.** - El Club, deberá registrar el Directorio en el Ministerio Sectorial.

**CUARTA.** - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares físicas o electrónicas que le sean entregadas, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club o por las publicaciones hechas en la prensa, si fuere el caso.

**QUINTA.** - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario del Club.

**SEXTA.** - En el respectivo Reglamento Interno, se regularán las funciones, deberes y obligaciones del técnico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club, quienes se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos Internos.

**SEPTIMA.** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie

que pertenezca al Club, salvo para su reparación; o en caso de ser necesarios para la participación del Club en competencias, en cuyo caso, los bienes estarán a la custodia y responsabilidad absoluta del socio que los solicite. En caso de pérdida, daño o deterioro, deberá proceder a su reposición.

**OCTAVA.** - El Club, practicará y fomentará la disciplina deportiva de "FÚTBOL" y las demás que posteriormente se incorporaren previa aprobación del Ministerio del Deporte.

**NOVENA.** - Los colores del Club son: Rojo, Azul y Blanco.

**DÉCIMA.** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes, Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción y Federación Ecuatoriana de la respectiva disciplina deportiva.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

con sentimientos de distinguida consideración:

### ***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Dolores Silvana Loor Mendoza  
**DIRECTORA ZONAL**

Referencias:

- MD-CZ4-2024-0240-MEM

Anexos:

- 012\_club\_deportivo\_especializado\_formativo\_metalhierro\_0082901001709588238.pdf  
- informe\_de\_inspección\_técnica\_club\_metalhierro-signed.pdf  
- club\_metalhierro-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Carlos Xavier Cedeño Martínez  
**Profesional Asuntos Deportivos**

cc



Firmado electrónicamente por:  
**DOLORES SILVANA  
LOOR MENDOZA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.